

2019 -348

tatiana valderruten rengifo <tatianavalderruten@yahoo.es>

Vie 16/04/2021 1:22 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DDA RECONOCIMIENTO UNION MA_20210416130245.pdf;

Doctora :

Juez 11 Familia de oralidad

Santiago de Cali .

Respetuoso saludo .

Adjunto envío por segunda contestación de la demanda de unión marital de hecho en representación del demandado , señor Oscar Mauricio Lozano Villamarin .

La primera vez la envié el día de ayer, y de forma simultánea a dos correos de la apoderada de la parte demandante ,sin acusó de recibido y el curador de los herederos indeterminados , quien sí envió acusó de recibido .

A la espera del acusó de recibido .

Atentamente .

Tatiana E . Valderruten Rengifo

Cel : 310.3749103

**DOCTORA:
FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ.
JUEZ ONCE LABORAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI.**

RADICADO: 2019 – 00348.

TATIANA EUGENIA VALERRUTEN RENGIFO, identificada como aparece al pie de mi rubrica en calidad de apoderada judicial del señor **OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.527.945 de Cali quien funge dentro del presente asunto como demandado en calidad de hijo del señor **PEDRO ANTONIO LOZANO PRADO** quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 6.494.157 de Tuluá.

EXCEPCIONES PREVIAS:

CADUCIDAD DE LA ACCION:

El Código Estatuto Procedimental Civil, en su artículo 97 establece las excepciones previas y la oportunidad para proponerlas. El inciso final, establece que también podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa .." (lo subrayado fuera de texto).

Artículo 94 del Código General del Proceso: Que a la letra reza: "La presentación de la demanda interrumpe el termino de la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el Auto Admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del termino de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado ese termino, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado..."

LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA STC - 1163 DE FEBRERO 6 DEL 2014. M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

preciso que la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8 de la Ley 54 de 1990).

Para el caso en particular, se propone esta excepción toda vez que la demanda fue presentada el 19 de junio del 2019, admitida Junio 21 del 2019, notificado por estado el 2 de julio del 2019. Mi poderdante solo fue notificado por estrados el 11 de marzo del 2021, habiendo transcurrido un periodo superior a un año según lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso como termino para interrumpir la prescripción e inoperancia de la caducidad.

Así las cosas, no puede prosperar la Pretensión de Declarar la Sociedad Patrimonial de los Compañeros permanentes, y mucho menos en estado de liquidación, habida cuenta que al 11 de marzo de adiada esta superado el termino de un año del fallecimiento del señor **PEDRO ANTONILO LOZANO PRADO**.

Aun la suspensión de términos decretada por la Consejo Superior de la Judicatura entre el 15 de marzo del 2020 hasta el 1 de julio del 2020. De hecho la apoderada fue requerida en agosto del 2020 para que emplazara de conformidad a correcciones solicitadas para impulsar el proceso.

De la señora Juez, Atentamente.


TATIANA E. VALDERRUTEN RENGIFO.
C.C. No. 66.920.095 DE CALI.
T.P. No. 95.125 H.C.S.J.